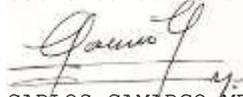


**INFORME SECRETARIAL.** Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE.-



CARLOS CAMARGO MELGAREJO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
PEDRAZA – MAGDALENA**

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00026-00.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Guadalupe Antonio Páez Osorno

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor Guadalupe Antonio Páez Osorno.

**ANTECEDENTES**

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 17, 25 y numeral 1º del 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que los títulos bases de cobro que se anexan a la demanda, consisten en los siguientes pagarés: El No. 0162600005020, por valor total de \$7.764.610; el No. 016266100003691, por valor total de \$8.162.634; y el N° 4481860001828729, por valor total de \$1.588.009; todos suscritos por el señor Guadalupe Antonio Páez Osorno, en calidad de deudor, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dichos títulos valores contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por los mencionados títulos valores a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la suma de diecisiete millones quinientos quince mil doscientos cincuenta y tres pesos M.L. (\$17.515.253) a cargo del señor Guadalupe Antonio Páez Osorno y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., suma total derivada de los pagarés que se discriminan a continuación:

1. Por la suma de \$7.764.610, correspondiente al pagaré número 0162600005020:
  - 1.1. \$7.000.000 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
  - 1.2. \$764.610 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 26 de abril de 2018 hasta el 27 de marzo de 2019.

- 1.3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios desde el 28 de marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima permitida por la ley.
2. Por la suma de \$8.162.634, respecto del pagaré número 016266100003691:
  - 2.1. \$6.399.034 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
  - 2.2. \$884.526 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 30 de octubre de 2017 hasta el 30 de abril de 2018.
  - 2.3. \$851.495 correspondiente a los intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2018 hasta el 27 de marzo de 2019, e inclusive, por los que se sigan causando hasta que se efectuó el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima permitida por la ley.
  - 2.4. \$27.579 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.
3. Por la suma de \$1.588.009, respecto del pagaré número 4481860001828729:
  - 3.1. \$1.251.405 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
  - 3.2. \$44.834 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 26 de octubre de 2015 hasta el 23 de abril de 2018.
  - 3.3. \$220.970 correspondiente a los intereses moratorios desde el 24 de abril de 2018 hasta el 27 de marzo de 2019, e inclusive, por los que se sigan causando hasta que se efectuó el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima permitida por la ley.
  - 3.4. \$70.800 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

**Segundo.** Ordenar al demandado que cumpla con el pago de sus respectivas obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

**Tercero.** Notificar personalmente al demandado tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

**Cuarto.** Reconocer al Dr. José Carlos Díaz Turizo, identificado con C.C. No. 73.209.852 y T.P. No. 195.343 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del mandato otorgado visible a folio 6 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

**Pedraza, Magdalena. Fijado el 19 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.**

Secretario

**Firmado**

**Jose  
Atencio  
Juez  
Juzgado**

**Por:**

**Daniel  
Olivares**

**Municipal**

Radicado: 47541-40-89-001-2021-00026-00

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**709ea76ce291bfed23a1dcbb4d785fbd9c12d90f8a739907b83509e8202e7295**

Documento generado en 15/10/2021 09:06:14 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**